

Pensar la violencia institucional desde un enfoque de género, diversidad y derechos humanos: un análisis en tiempos pandémicos desde la provincia de Jujuy

Thinking about institutional violence from a gender, diversity and human rights perspective: an analysis in pandemic times from the province of Jujuy

Malka Soledad Manestar¹


Resumen

El artículo busca avanzar en la producción de conocimiento sobre las violencias estatales, profundizando y complejizando el análisis de la violencia institucional desde un enfoque de género, diversidad y derechos humanos, a partir del estudio de un caso de violencia policial producido en contra de una joven trans durante el ASPO en la provincia de Jujuy. Se considerarán especialmente las condiciones sistemáticas y estructurales de discriminación y violencia que atraviesan el colectivo de mujeres travestis, transexuales y transgénero², como consecuencia de prejuicios y estereotipos que responden a una concepción cisbinaria de la sociedad y que constituyen obstáculos para el acceso igualitario a los derechos, derivados de la falta de implementación de políticas públicas y de barreras concretas en el acceso a la justicia. En este sentido, repensar las categorías desde las que se analiza la violencia institucional constituye una estrategia capaz de avanzar hacia la inclusión en dignidad y derechos del colectivo de mujeres trans, entendiendo que no basta con respetar las diferencias, sino que es necesario avanzar hacia una democracia plural, diversa e inclusiva que reconozca y garantice ciudadanía en términos de igualdad y no discriminación a todas las personas.

537

Palabras claves: Violencia institucional, violencia policial, mujeres trans, Jujuy

Recibido: 30 de septiembre de 2021 ~ **Aceptado:** 20 de diciembre de 2021 ~ **Publicado:** 7 de enero de 2022

¹ Abogada (UNT), Especialista en Políticas Públicas y Justicia de Género (CLACSO), Magíster en Derechos Humanos, Estado y Sociedad (UNTreF). Becaria doctoral de CONICET en la Unidad Ejecutora en Ciencias Sociales, Regionales y Humanidades UNJu – CONICET. Doctoranda en Derechos Humanos UNLa. Jujuy, Argentina. Correo electrónico: malkamanestar17@gmail.com  <https://orcid.org/0000-0001-9363-1984>

² Cuando hablamos de mujeres travestis, transexuales y transgénero nos referimos a personas cuya identidad de género no corresponde con el género o sexo que les fue asignado al momento de nacer. A los fines de respetar esta multiplicidad de identificaciones que caracterizan al colectivo en adelante nos referiremos a mujeres trans para nombrar a mujeres travestis, transexuales y transgénero.

Abstract

The article seeks to advance in the production of knowledge about state violence, deepening and making the analysis of institutional violence more complex from a gender, diversity and human rights perspective, based on the study of a case of police violence against a young woman trans during the ASPO in the province of Jujuy.

Special consideration will be given to the systematic and structural conditions of discrimination and violence that transvestite and trans women experience as a consequence of prejudices and stereotypes that respond to a cisbinary conception of society and that constitute obstacles to equal access to rights, derived the lack of implementation of public policies and concrete barriers to access to justice.

Rethinking the categories from which institutional violence is analyzed constitutes a strategy capable of moving towards the inclusion in dignity and rights of the collective of trans women, understanding that it is not enough to respect differences, but that it is necessary to move towards a plural democracy, diverse and inclusive that recognizes and guarantees citizenship in terms of equality and non-discrimination to all people.

Keywords: Institutional violence, police violence, trans women, Jujuy.

538

1. Introducción

En Jujuy, es posible afirmar que la violencia policial en la vida de mujeres trans no es una novedad de la pandemia. La misma responde a prácticas policiales enraizadas en la matriz de las fuerzas de seguridad. En este sentido, debemos tener en cuenta que la institución policial y sus agentes son permeados por una trama de relaciones sociales en la que están insertos, aquello que se determina como violencia es el resultado de una matriz de relaciones sociales contextualmente determinadas, el resultado del mundo social (Garriga, 2016, pp. 17 y 22).

Sin embargo, no podemos negar que la pandemia al profundizar desigualdades incrementó y visibilizó la violencia institucional como un problema estructural.³ Esto nos obliga a repensar las categorías y los abordajes desde los que analizamos la violencia institucional, como así también las políticas públicas y el acceso a la justicia en este tipo de casos.

³ Véase: CELS (2020). *Violencia policial en todo el país: es urgente reformar las fuerzas de seguridad*. Recuperado de: <https://www.cels.org.ar/web/2020/06/https-www-youtube-com-watchvjfmvu-aurmo/>

Como es sabido, el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) dispuesto a raíz de la pandemia COVID 19, mediante Decreto 297/2020⁴, en marzo del año pasado, estableció una serie de restricciones a la circulación para la ciudadanía y facultó al Ministerio de Seguridad de la Nación y a sus pares jurisdiccionales a efectuar controles en rutas, accesos, espacios públicos y demás lugares estratégicos, a los fines de garantizar el cumplimiento efectivo del ASPO.

Estas medidas repercutieron de diversas maneras en la vida cotidiana de miles de personas y particularmente en la vida de mujeres trans. Las tareas de control y fiscalización de las medidas efectuadas por parte del Estado tuvieron como consecuencia mayor presencia policial en las calles y casi inmediatamente empezaron a suscitarse denuncias formales y mediáticas en diferentes lugares del país sobre excesos en las tareas de control que derivaron en hechos de violencia policial de diversas características e intensidades.

La provincia de Jujuy no estuvo exenta de estos sucesos. Algunos abusos policiales camuflaron su ilegalidad legitimándose como acciones policiales tendientes al cumplimiento efectivo del ASPO. Otros permanecieron dentro de las prácticas de hostigamientos policiales habituales, es decir aquellas formas de violencia no letales que constituyen abusos recurrentes de la fuerza legal, aunque agravadas por el contexto de pandemia, y algunos se transformaron en casos noticiables por la gravedad de los mismos. Dentro de esta última categoría ubicamos el caso sobre el que se desarrollará el artículo.

En agosto de 2021 el Observatorio Social de Juventudes del ISEPCI (Instituto de Investigación Social, Económica y Ciudadana) presentó el “Registro Nacional de Violencia Policial en contexto de Pandemia COVID 19”.⁵ Este informe da cuenta de un total de 156 casos de violencia policial registrados en el país a partir de un relevamiento de medios digitales y gráficos. En dicho Registro, la provincia de Jujuy ocupa el segundo lugar en cantidad de casos, después de la provincia de Buenos Aires, con 14 casos registrados lo que representa un 9% del total. Asimismo, el informe señala que las mujeres travestis y trans fueron uno de los grupos mayormente afectados por este tipo de violencia.

Esta cifra que pareciera alarmante a simple vista, no lo es tanto para quienes trabajamos e investigamos de manera cotidiana esta problemática en la provincia de Jujuy, más teniendo en cuenta que desde diciembre de 2015 la fuerza gobernante (Cambia Jujuy - Cambiemos) viene sosteniendo un patrón de represión y

⁴ Boletín Oficial: Decreto 297/2020. Recuperado de:

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>

⁵ ISEPCI (2021). *Registro Nacional de Violencia Policial en contexto de Pandemia COVID 19*. Recuperado de: <https://isepci.org.ar/wp-content/uploads/2021/08/INFORME-FINAL-REGISTRO-VIOLENCIA-EN-PANDEMIA-1.pdf>

criminalización, que redundará en un ejercicio sostenido de mayor violencia institucional contra determinados sectores sociales.

El artículo tomará como principales métodos y técnicas de producción de datos, el análisis de documentos y el estudio de caso, subrayando la importancia que este tipo de abordaje reviste para la investigación local en derechos humanos, ya que es a nivel territorial donde se logra cerrar el círculo entre los principios del sistema universal y la práctica concreta en materia de derechos humanos (Gras, 2013).

En primer lugar, buscaré analizar desde un enfoque socio jurídico el caso de Delfina, una joven trans de 19 años oriunda de la localidad de Libertador General San Martín en la provincia de Jujuy, que durante el período de ASPO, más específicamente el lunes 13 de abril de 2020, fue violentada física, psicológica y sexualmente por la policía de Jujuy. En segundo lugar, intentaré aplicar transversalmente las perspectivas de género, diversidad y derechos humanos para problematizar el análisis de la violencia institucional como categoría. Finalmente se considerarán interseccionalmente⁶ las condiciones sistemáticas y estructurales de discriminación, desigualdad y violencia que atraviesa el colectivo de mujeres travestis y trans, como formas de violencia institucional.

Por último, quiero resaltar que este artículo constituye un homenaje a Lourdes Ibarra, artista y activista trans jujeña, defensora de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+, fundadora de la organización Damas de Hierro, fallecida en septiembre de 2021 a los 36 años, quien me enseñó a pensar que un Jujuy más justo, diverso, inclusivo e igualitario era posible.

540

2. El caso de Delfina

Como se señalaba, en Jujuy durante el ASPO el incremento de casos de violencia institucional fue alarmante, algunos de estos casos cobraron mayor relevancia, volviéndose noticiables por la gravedad de los mismos, tal fue lo que sucedió con el caso de Delfina.

⁶ Afirma Viveros Vigoya (2016) que “la interseccionalidad se ha convertido en la expresión utilizada para designar la perspectiva teórica y metodológica (y política) que busca dar cuenta de la percepción cruzada o imbricada de las relaciones de poder”. Un análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Asimismo, busca abordar las formas en las que el racismo, el patriarcado, la opresión de clase y otros sistemas de discriminación crean desigualdades que estructuran las posiciones relativas de las mujeres, es decir que toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también reconoce experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad. Para mayor desarrollo sobre este tema ver: Viveros Vigoya, Mara (2016). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*. Debate Feminista 52, 1- 17 2016 Disponible en: <https://sciencedirect.com>

El hecho de violencia policial fue denunciado mediáticamente con posterioridad a la realización de la denuncia formal por la víctima acompañada de su madre. El video de la nota en los medios donde ella daba cuenta de lo sucedido se replicó por redes sociales y tuvo gran repudio popular por la brutalidad de los hechos. Inmediatamente se hicieron eco del caso tanto desde el Estado, a través del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, como así también desde diversas organizaciones defensoras de los derechos humanos, entre ellas el Movimiento Ailen Chambi⁷ y Andhes⁸, quienes asumieron la querrela en representación de la víctima a través de sus abogadxs.

Cabe destacar que muchas veces la visibilización de los problemas de violencia institucional suele avanzar a través de este tipo de casos, cuando los hechos trascienden y se hacen públicos, haciendo posible señalar problemas estructurales por los cuales el Estado es responsable (Perelman y Tufró, 2017, p. 7).

En el testimonio brindado en diversos medios de comunicación⁹ Delfina relató que el 13 de abril a la noche ella y sus dos amigas se encontraban sentadas conversando en la vereda de la casa de una de ellas, cuando llegó una camioneta con policías y de manera violenta las interceptaron. La policía empezó a arrojar las sillas a la calle, ellas rápidamente intentaron guardar las cosas. Cuando Delfina les preguntó por qué tiraban las cosas, un policía la agarró del cuello y la metieron violentamente a la camioneta. Relató que la esposaron, la tiraron al suelo, la golpearon reiteradamente en el rostro y en diversas partes del cuerpo, le hicieron bajar el pantalón hasta las rodillas, tocaron sus partes íntimas e intentaron penetrarla con la tonfa. Asimismo, afirmó la víctima en su testimonio que todo el tiempo la insultaba y le repetían: “que por puto, que así me iba a volver macho”.

El argumento policial para justificar la detención arbitraria de Delfina fue que estaba incumpliendo la normativa vigente en relación al ASPO. Como afirma Garriga, la policía tiene la potestad del uso legal de la fuerza física y la coacción para hacer cumplir la ley (Garriga, 2016, p. 22), sin embargo, es necesario alejarnos de una mirada netamente legalista, ya que muchas veces la construcción de legitimidades es

⁷ Movimiento Ailen Chambi es una organización no gubernamental, feminista y transfeminista, que trabaja por los derechos de la comunidad LGBT+ a través de la visibilidad y el orgullo como principales herramientas de transformación. Ver en: <https://www.facebook.com/mov.ailenchambijujuy>

⁸ Andhes es una organización no gubernamental, sin fines de lucro que trabaja con total independencia de partidos políticos e instituciones religiosas en Jujuy y Tucumán. Su misión es contribuir a un cambio social basado en la vigencia de los derechos humanos y la democratización de las relaciones sociales, a través de la educación y defensa de estos derechos y la incidencia en las políticas públicas. Ver en: <https://andhes.org.ar/nosotros/>

⁹ Cosecha Roja (2020) Video: *Joven trans denuncia en Jujuy abuso de la policía*. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=W8QOhDncpHl>

producida a contramano de lo que la ley indica (Garriga, 2016, p. 23). Al respecto cabe distinguir varios aspectos respecto al ejercicio de prácticas policiales violentas en este caso.

En primer lugar, de las tres personas que estaban en idéntica situación, sólo detuvieron violentamente a Delfina, una joven trans que se animó en el momento a pedir explicaciones sobre el accionar policial. Garriga explica que la calle, la fuerza y el olfato, son discernimientos que definen y legitiman las acciones violentas (2016, p. 41). El olfato policial, es definido como el arte de identificar al sospechoso, una intuición que se aprende, una destreza, una habilidad que dicen tener los policías para individualizar criminales (Garriga, 2016, pp. 60 - 72). En el caso se puede evidenciar que ese olfato policial operó selectivamente, lo que nos lleva a pensar en la criminalización de hecho que ciertas identidades de género conllevan en sí mismas en el imaginario policial, como es el caso de las mujeres trans. En este sentido, podemos reflexionar sobre el vínculo que se establece entre el delito y ciertos sujetos sociales, el estigma emerge conformado socialmente y es reproducido por la policía (Garriga, 2016, p. 26). Como señalan Birkbeck y Gabaldon (2002, p. 240) los abusos se originan cuando un individuo estigmatizado o estigmatizable se enfrenta a la policía o resiste sus procedimientos.

En segundo lugar, en este caso es posible señalar, como indica Pita, que el poder discrecional de la policía, es decir, esa autonomía de poder hacer lo que le parezca correcto de acuerdo a su criterio en su desempeño territorial (Pita, 2019, p. 90) no sólo excedió en el caso los límites propios de la discrecionalidad inclinándose hacia la arbitrariedad, sino que implicó una conducta delictiva, que podría configurarse inclusive como un caso de torturas. Un actuar policial conforme a derecho y en el marco de la normativa vigente quizás hubiese consistido en realizar los procedimientos correspondientes respetando los derechos y las garantías de Delfina, lo cual no sucedió, siendo diversas las estrategias policiales de legitimación empleadas tendientes a que los hechos no sean definidos como violentos.

En tercer lugar, el ejercicio de violencia policial en el caso, no sólo debe considerarse como un caso de violencia de tipo física, psicológica y sexual, sino que debemos considerar el ejercicio de una violencia correctiva, entendida como aquella perpetrada contra una persona a causa de su orientación sexual o su identidad de género, cuya finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género.¹⁰ Esto me hace pensar en el ejercicio de la violencia policial como un instrumento que

¹⁰ ONU MUJERES. *Preguntas frecuentes: tipos de violencia contra las mujeres y niñas*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

materializa construcciones de masculinidad hegemónicas, desde una visión cisbinaria y heteronormativa.

Birkbeck y Gabaldon (2002, p. 230) analizan ciertas reglas para el uso de la fuerza física policial: 1) las normas legales y reglamentarias suministran una especificación formal sobre cuándo puede ser utilizada la fuerza, 2) la administración policial desarrolla criterios sobre uso legítimo de la fuerza y 3) los funcionarios subalternos desarrollan reglas tácticas o expeditivas que orientan su uso de la fuerza en encuentros con ciudadanos. Podemos señalar que según los autores la referencia al comportamiento previo del sujeto tiene como finalidad presentar al individuo como alguien moralmente cuestionable (Birkbeck y Gabaldon, 2002, p. 231). En el caso tal como explican los autores, los oficiales se defendieron tratando de demostrar que la fuerza era necesaria para controlar la situación, sugiriendo que Delfina y sus amigas eran “moralmente cuestionables”. Los cinco policías imputados en el caso en sus declaraciones defensivas afirmaron entre otras cosas que las mujeres se encontraban ingiriendo bebidas alcohólicas en la calle, que los insultaron y amenazaron y que Delfina respondía de forma violenta.¹¹ Esto nos permite analizar la dimensión situacional del uso de la fuerza, la disposición de actuar es influida significativamente por el comportamiento que manifiesta el ciudadano en el encuentro con la policía y por la interpretación policial sobre este comportamiento.

Ante la situación de brutalidad inaguantable, Delfina relató en su testimonio a la prensa, que simuló una convulsión con el objetivo de que la violencia por parte de la policía cesara: “Me hice la que convulsionaba porque no aguantaba más lo que me hacían”. La llevaron al SAME, una enfermera subió a la camioneta para inyectarla y ella le contó lo sucedido. Luego el policía y la enfermera bajaron de la camioneta, conversaban, la miraban y se reían de lo sucedido. Posteriormente siguieron los actos de violencia, la trasladaron hacia la Comisaría N° 39 de Libertador General San Martín y luego a la Comisaría del Ingenio Ledesma, donde la violencia continuó: “Él (un policía) sube, me agarra del cuello y me dijo que si yo llegara a hablar, si llegaba a decir algo de lo que ellos me habían hecho, que ellos me iban a seguir haciendo lo mismo, me iban a llevar a la celda, me iban a meter con los presos y me iban a seguir pegando”.¹² Finalmente la llevaron a toxicomanía, donde le armaron una causa por

543

¹¹ Recuperado del Requerimiento de citación a juicio de la Causa N° S-43537-MPA. En la causa 5 policías fueron imputados por el delito de abuso de autoridad en concurso ideal con vejaciones.

¹² Podemos señalar aquí una práctica de participación estatal indirecta en hechos de violencia. Nos referimos a la tercerización o delegación de la violencia, es decir cuando los agentes estatales delegan el ejercicio concreto de la violencia en los particulares. Este tipo de violencia es frecuente en los ámbitos penitenciarios y policiales, se busca desdibujar en los hechos de violencia el componente institucional a fin de que se los procese administrativa y judicialmente como hechos de “violencia común” o “entre particulares”, para ver más sobre

tenencia de estupefacientes, los policías afirmaron falsamente que le encontraron un “envoltorio”.^{13 14}

Sobre este punto es necesario reflexionar que el hecho no se presenta como un caso aislado, sino que se imprime sobre un ejercicio estructural de discriminaciones y violencias que de manera sistemática atraviesan mujeres trans a lo largo de sus vidas, no sólo desde los actores policiales, sino a través de diversas agencias estatales, en este caso nos remitiremos a los servicios de salud pública y a la justicia. Cuando Delfina contó lo sucedido no sólo no le creyeron, desacreditando su relato, sino que como consecuencia de haberse “atrevido a denunciar” le armaron una causa.

En su testimonio, además Delfina relató que esto no era la primera vez que le pasaba y que anteriormente había sido víctima de la brigada de Libertador General San Martín en un hecho de violencia sexual. Afirmó textualmente:

Yo quiero denunciar esto porque lo que yo viví es feo, la pase mal y no quisiera que otra chica más pase por lo que yo pasé. No porque sea nuestro género, ni nada, no da que nos hagan así. Está bien que vayan y nos quieran alzar, uno respeta que ellos te alcen, pero no da esa intención, que te hagan eso.

544

Afirmó además que tenía miedo de salir a la calle. Si bien Delfina se animó a realizar la denuncia, en la provincia de Jujuy, es frecuente que las víctimas de violencia policial no denuncien estos hechos, este es un problema con el que nos encontramos a menudo. Pienso que esto sucede no porque hayan naturalizado el ejercicio de violencia o no conozcan los canales formales para denunciar, sino principalmente por temor a las represalias policiales y a la desconfianza y descrédito que les genera el poder judicial y la institución policial. Cuando se les pregunta “¿Por qué no denuncian?”, la respuesta recurrente suele ser “¿Para qué?”, evocando ese sentimiento o aprendizaje que Pita (2019, p. 85) menciona como “experiencia de la injusticia”, que deriva justamente de haber experimentado diversas situaciones que se presentan como barreras en el acceso a la justicia.

este tema remitirse a Perelman M. y Tufró M. (2017). *Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central*. CELS.

¹³ Policías de Jujuy detuvieron a una chica trans por violar cuarentena y la abusaron sexualmente (2020, 20 de abril) Agencia Presentes (en línea) Disponible en:

<https://agenciapresentes.org/2020/04/20/policias-de-jujuy-detuvieron-a-una-chica-trans-por-violar-cuarentena-y-la-abusaron-sexualmente/>

¹⁴ Pandemia, violencia policial y perversión sexual (2021, 21 de abril) Perycia (en línea) Disponible en: <https://www.perycia.com/2021/04/pandemia-violencia-policial-y.html>

Entre estas barreras, la autora explica la imposibilidad de realizar la denuncia de dichas prácticas por la desconfianza acerca del desempeño de las instituciones. Por ejemplo, en la provincia de Jujuy es frecuente escuchar el “son todos lo mismo” haciendo referencia a la falta de independencia e imparcialidad entre el Ministerio Público de la Acusación, el poder judicial y el poder ejecutivo. Otra dificultad es la inexistencia o la fragilidad de los canales estatales que promuevan el control, la sanción y la eventual reparación del daño. En Jujuy no se evidencian a nivel estatal políticas públicas concretas dirigidas a prevenir, sancionar, erradicar y reparar este tipo de violencias.

Elsa Dorlin (2018) plantea que defenderse para muchas personas se convierte en una amenaza, una promesa de muerte (p. 21), y nos invita a pensar que la misma posibilidad de defenderse es un privilegio exclusivo de una minoría dominante (p. 28). Con recurrencia las personas que sufren violencia policial no se defienden. En relación al testimonio de Delfina, debemos pensar que no defenderse o no denunciar para una víctima de violencia policial puede ser una elección o una estrategia para preservarse. Así también necesariamente nos tenemos que detener a analizar con qué herramientas cuenta una persona que decide defenderse de un hecho de violencia policial y que costos tiene para la persona asumir que se defenderá. Es fundamental preguntarnos ¿Cuál es el costo de defenderse en términos públicos? ¿Tener miedo de salir a la calle por lo que la policía te pueda hacer? ¿Vivir bajo un estado de amenaza permanente?.

Resulta un dato de relevancia para el análisis que cuanto más se defienden ciertos individuos más se dañan o más son dañados. Determinadas circunstancias, cuerpos o condiciones de vulnerabilidad que derivan de la falta estructural de acceso a derechos, hacen que defenderse sea una tarea compleja. No debemos perder de vista que las mujeres trans muchas veces deben articular con la policía lógicas de permanencia en el espacio público, ya que la imposibilidad de acceder a fuentes de trabajo formal les deja como única alternativa laboral el trabajo sexual en las calles.

La madre de Delfina en su testimonio brindado a los medios relató que buscó durante varias horas a su hija, sin que la policía pudiera decirle donde estaba detenida, hasta que finalmente pudo dar con ella. Esto se debió a que la habían registrado sin respetar su identidad de género autopercibida. Desde que la privaron de su libertad, durante todo el transcurso de la detención, cuando fue a realizar la denuncia y en varias de las actuaciones siguientes tanto policiales como judiciales, de manera arbitraria y discriminatoria, la trataron vulnerando su identidad de género autopercibida, llamándola con el nombre y el género que figuran en su DNI con el cual ella no se identifica. Cabe destacar que la Ley de Identidad de Género N° 26.743, sancionada en 2012, dispone en su artículo 12 sobre trato digno, que la identidad de

género autopercibida de las personas debe garantizarse independientemente que las personas hayan hecho o no el cambio registral, respetándose el uso de su nombre de pila¹⁵, cosa que en el caso no sucedió, generando una permanente revictimización.

Finalmente quiero señalar la importancia del activismo de las organizaciones que asumen la defensa de los casos desde una perspectiva de género, diversidad y derechos humanos. En este punto quiero hacer un especial reconocimiento al trabajo de mis colegas Marina Vilte (abogadx del Movimiento Ailen Chambi) y Natacha Freijo (abogada de Andhes), ya que con un gran compromiso en la defensa y tras varias acciones de incidencia en los órganos jurisdiccionales, en abril de 2020 el Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de Jujuy, mediante la Instrucción N° 39/2020, resolvió instruir para que todo el personal dependiente de esta institución se refiera a las personas según su identidad de género autopercibida, de conformidad a la normativa nacional vigente en materia de derechos humanos sobre identidades de género teniendo especialmente en cuenta el principio de igualdad y no discriminación. Además, ordenó al Jefe de Policía de la provincia que adoptara las medidas necesarias a fin de garantizar el respeto de la identidad de género autopercibida de las personas al momento de ser registradas, asistidas o detenidas.

En la actualidad el juicio¹⁶ sigue en etapa de investigación penal preparatoria y se imputó a cinco policías por el delito de abuso de autoridad¹⁷ y vejaciones.¹⁸ En febrero de 2021 el fiscal actuante formuló el requerimiento de citación a juicio, sin más novedades hasta la fecha. Debido a los prejuicios y estereotipos que aún persisten en el ámbito judicial, se espera que el proceso judicial proceda con celeridad y

546

¹⁵ Ley 26.743 – Art. 12. — *Trato digno*. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

¹⁶ Causa N° S-43537-MPA.

¹⁷ Abuso de autoridad (Art. 248 del Código Penal): Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.

¹⁸ Vejaciones (Art. 144 bis inc. 2 del Código Penal). Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: 2. El funcionario que desempeñando un acto de servicio cometiera cualquier vejación contra las personas o les aplicare apremios ilegales.

eficiencia, respetando especialmente el principio de debida diligencia, teniendo en cuenta las condiciones de especial vulnerabilidad que atraviesa la víctima.

3. Sobre la violencia institucional hacia mujeres trans

Tal como se indicaba al inicio del artículo la violencia institucional hacia mujeres trans no ha sido una novedad de la pandemia. Sin embargo, las características de ciertos casos nos interpelan a repensar los abordajes y las categorías desde las que se trabaja esta problemática.

En la actualidad no existen datos públicos oficiales ni a nivel provincial ni a nivel nacional sobre violencia institucional. Mucho menos contamos con datos desagregados en razón del género o la identidad de género de las víctimas. A pesar de esta dificultad, es posible valernos de algunos datos producidos por las agencias de estadísticas y censos para continuar el análisis.

A nivel nacional en el año 2012 el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) realizó la primera encuesta sobre población trans.¹⁹ En esta encuesta la policía apareció como una institución causante de graves hechos de discriminación y violencia. El 83% de las mujeres travestis y trans encuestadas fueron víctimas de graves actos de violencia y discriminación policial. Así también el 60% de las encuestadas indicó que sufrió detenciones sin intervención de un juez.

Por su parte, en la provincia de Jujuy en el año 2018 se publicaron los resultados del primer Censo Poblacional Trans Femenino²⁰ elaborado conjuntamente por la Dirección Provincial de Estadística y Censo de Jujuy (DIPEC) y la Fundación Damas de Hierro.²¹ Este censo tuvo como principal objetivo presentar un informe real para el desarrollo de políticas públicas que garanticen los derechos del colectivo trans femenino indagando sobre las condiciones de vida y el acceso a derechos de este grupo poblacional. Los resultados del censo evidenciaron datos alarmantes sobre la situación de extrema vulnerabilidad que atraviesa el colectivo de mujeres trans a lo largo de sus vidas. En relación a la violencia institucional el 56% de las encuestadas afirmaron que fueron detenidas por la policía sin intervención de algún juez competente y un 66% sostuvieron que sufrieron discriminación por parte de la policía. Específicamente, en torno a cuáles fueron los hechos llevados a cabo por parte de la policía sostuvieron:

¹⁹ INDEC (2012). *Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans. Informe técnico de la Prueba Piloto Municipio de La Matanza 18 al 29 de junio 2012*. Recuperado de: https://www.indec.gob.ar/micro_sitios/WebEncuestaTrans/pp_encuesta_trans_set2012.pdf

²⁰ Gobierno de la Provincia de Jujuy - Dirección Provincial de Estadística y Censo (2017). *Censo de Población Trans Femenino*. Recuperado de: <http://www.dipec.jujuy.gov.ar/censopoblaciontransfemenina.html>

²¹ Damas de Hierro es una organización de la sociedad civil que trabaja por los derechos de la comunidad trans en Jujuy.

Tipos de violencias policiales registradas en el 1° Censo de Población Trans Femenina de Jujuy

¿Cuáles fueron los hechos policiales? (Discriminación o violencia)	Porcentaje:
Psicológica	40,7
Psicológica y física	19,4
Física	13,9
Psicológica, física y sexual	8,3
Sexual y física	7,4
Psicológica y sexual	3,7
Psicológica, sexual y económica	1,9
Psicológica, física y económica	0,9

Fuente: elaboración propia en base a datos extraídos del 1° Censo de Población Trans Femenina de Jujuy

Durante muchísimos años en Argentina rigieron edictos policiales, que fueron utilizados como políticas de persecución social y control poblacional dirigidas a la “normalización”. Estos fueron causantes de múltiples hechos de violencia policial y se derogaron en la década de los noventa. Sin embargo, en muchas provincias hasta la actualidad continúan existiendo legislaciones, principalmente códigos contravencionales y de faltas, que avanzan de manera criminalizante contra el colectivo de mujeres trans, habilitando diversas formas de persecución policial, que derivan en diferentes tipos de violencia.

En la provincia de Jujuy desde 1951 hasta el 2016 rigió la Ley N° 219 de Faltas y Contravenciones, cuyas disposiciones aplicables por la policía establecían una serie de medidas discriminatorias y criminalizantes en razón de la “moral y las buenas costumbres”. Por ejemplo el artículo 51 sancionaba: “El que desde cualquier paraje se presentare sin suficientes vestidos, o con adornos inmorales” (inciso 3), “Los que exhiban en la vía pública en forma incorrecta con mujeres conocidas como prostitutas o clandestinas” (inciso 6), “Las mujeres de vida licenciosa o personas de su servidumbre que desde su domicilio inciten a alguien a penetrar en sus habitaciones, se exhiban en público en forma inmoral o deshonesto” (inciso 11).²² Si analizamos esto desde el concepto de discrecionalidad policial que nos propone Pita (2016), podemos inferir que cualquier excusa podía ser motivo válido para privar a las mujeres trans de su libertad.

²² Ley N° 219 de Faltas y Contravenciones de Jujuy (1951). Recuperado de: <http://www.sajj.gob.ar/219-local-jujuy-ley-faltas-contravenciones-jujuy-lpy0000219-1951-08-01/123456789-0abc-defg-912-0000yvorpyel>

En la actualidad, desde enero de 2016, rige el Código Contravencional de Jujuy Ley N° 5.860 que en su artículo 57 sanciona la exhibición molesta o escandalosa, estableciendo que “serán sancionados (...) quienes (...) circularen por la vía pública o se manifestaren en sitios públicos o privados de acceso público carentes de ropas o exhibiendo sus partes íntimas en forma escandalosa o capaz de afectar el pudor o provocar escándalo”. La ambigüedad y la laxitud con la que se presenta esta normativa al hacer referencia al “escándalo” claramente pueden habilitar el ejercicio discrecional de disposiciones policiales, favoreciendo el ejercicio de violencia institucional en razón de la identidad de género. La policía utiliza muchas veces las figuras contravenciones de manera extorsiva, por el sentido recaudatorio que tienen, para participar del circuito lucrativo de la prostitución o para obtener un servicio sexual gratuito.²³

En determinados puntos de San Salvador de Jujuy, como la avenida Almirante Brown conocida como la zona roja, son frecuentes los abusos de autoridad, la violencia policial y las detenciones arbitrarias por averiguación de antecedentes de mujeres trans. Generalmente las detenciones son llevadas a cabo por personal policial masculino, sin que se respete la identidad de género autopercebida. Es común que se las acuse de estar ejerciendo la prostitución en la vía pública, independientemente de que estén o no haciéndolo, también es frecuente que se asocie a las mujeres trans con la venta de estupefacientes. Esto nos permite dilucidar que más que perseguir conductas delictivas, lo que se criminaliza son identidades o estilos de vida, ya que estas detenciones mayormente son realizadas como parte de las tareas de prevención policial.

En el mes de mayo de 2020 distintas organizaciones feministas y de derechos humanos de Jujuy, emitieron un comunicado adhiriendo a la denuncia pública efectuada por la fundación Damas de Hierro. En este comunicado se alertaba el recrudecimiento de la violencia institucional por parte de las fuerzas de seguridad de la provincia de Jujuy, en el contexto del ASPO, afirmando que la discriminación, el odio y la violencia no se toman cuarentena.²⁴

²³ Akahatá *et al.* (2016). Informe. Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina. Evaluación sobre el cumplimiento de la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW). Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ARG/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf

²⁴ Denuncian el crecimiento del hostigamiento y la violencia policial a personas trans y travestis en Jujuy (2020, 27 de mayo) La Izquierda Diario (en línea) Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Denuncian-el-crecimiento-del-hostigamiento-y-la-violencia-policial-a-personas-trans-y-travestis-en>

Además del caso de Delfina, durante el ASPO se registraron numerosos hechos de violencia policial dirigidos en contra de mujeres trans. En el mes de mayo una mujer trans denunció situaciones de hostigamiento y persecución por parte del jefe de la brigada policial de la localidad de El Carmen, y se registraron hechos de violencia contra mujeres trans en la comisaría Seccional N° 32 del barrio Malvinas de San Salvador de Jujuy.²⁵ Asimismo, se identificaron varias denuncias de inacción e incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos por parte de personal policial en situaciones donde las mujeres trans eran víctimas de ilícitos.

Resulta frecuente que cuando las mujeres trans denuncian ante la policía ser víctimas de hechos de violencia tras odiante, sus relatos suelen ser desacreditados y la policía actúa con una conducta omisiva y revictimizante. En este sentido, también se registró un caso en diciembre de 2020 en la localidad de Palpalá. Una joven trans fue brutalmente violentada en la calle por un personal del servicio penitenciario fuera de servicio, cuando llamaron a la comisaría (Seccional 23), los efectivos policiales se rieron y se retiraron del lugar dejando a la víctima en estado de abandono. Posteriormente llamaron al SAME y continuó la revictimización, ya que la trataron sin respetar su identidad autopercebida.²⁶ ²⁷ Tras estos hechos el colectivo trans organizó el día 8 de diciembre de 2020 una protesta en la puerta de la Seccional 23 de Palpalá, bajo la consigna “Basta de violencia a las trans”.²⁸

Como se señalaba en la introducción, uno de los objetivos de este trabajo es detenernos a repensar las categorías a partir de las cuales abordamos la violencia institucional específicamente cuando esta se dirige a mujeres trans. A nivel nacional una definición ampliamente aceptada por ser la que sostiene el Estado a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y su Dirección de Políticas contra la Violencia Institucional, afirma que:

Toda práctica estructural de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de

²⁵ Se reiteran hechos de violencia institucional al colectivo LGTB (2020, 26 de mayo) Jujuy Dice (en línea) Disponible en: <https://www.jujuydice.com.ar/noticias/jujuy-3/se-reiteran-hechos-de-violencia-institucional-al-colectivo-lgbt-48342>

²⁶ Jujuy: una mujer trans fue brutalmente agredida a la salida de un bar (2020, 6 de diciembre) Página 12 (en línea). Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/310311-jujuy-una-mujer-trans-fue-brutalmente-agredida-a-la-salida-d>

²⁷ Una mujer trans denunció que fue brutalmente agredida (2020, 8 de diciembre) El Tribuno de Jujuy (en línea). Disponible en: <https://www.eltribuno.com/jujuy/nota/2020-12-8-1-0-0-una-mujer-trans-denuncio-que-fue-brutalmente-agredida>

²⁸ Imágenes del cartelazo organizado por la Fundación Damas de Hierro en la puerta de la Seccional 23 de Palpalá: <https://www.facebook.com/FUNDAMASDEHIERRO/posts/3582095868515823>

autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.) debe ser considerada violencia institucional.²⁹

Sin embargo, cuando nos referimos a mujeres trans esta definición parecería quedarnos corta, ya que no contempla la situación estructural de discriminación y violencia que atraviesan a lo largo de su vida por parte de diversas agencias estatales y no sólo de funcionarios de seguridad y salud.

Podríamos quizás hablar de “violencias estatales”, teniendo en cuenta que se trata de una categoría política central para entender el funcionamiento burocrático del Estado y el ejercicio de la violencia por las agencias de control social de carácter público: políticas, policiales y judiciales.

Cuando hablamos de violencias estatales, nos referimos específicamente a las acciones y omisiones por parte del Estado ya que existen formas de violencia estatal punitiva y no punitiva y estas se expresan de manera material o simbólica (Guemureman, Otamendi, Zajac, Sander y Bianchi, 2017). La violencia material puede ser directa, a través del uso de la fuerza, o indirecta, a través de la denegación de un derecho. La violencia simbólica se expresa en los significados socialmente construidos a través de procesos de producción de sentidos o etiquetas estigmatizantes que generan exclusiones, discriminación o activan procesos subjetivantes. Las autoras prefieren este concepto antes que violencia institucional y afirman que la violencia estatal punitiva es aquella ejercida en carácter de castigo, retribución o sanción por parte de agentes públicos autorizados y habilita a responsabilizar al Estado tanto en su faz punitiva como en su rol de garante de los derechos humanos (Guemureman, Otamendi, Zajac, Sander y Bianchi, 2017).

Por su parte, Perelman y Tufró (2017), al hacer un recorrido histórico de la categoría violencia institucional, afirman que esta categoría ampliamente utilizada en la Argentina ha acrecentado su contenido y actualmente se utiliza para abarcar una diversidad de problemáticas vinculadas al uso abusivo e ilegal del poder coercitivo del Estado, como así también para interpretar y categorizar vulneraciones de derechos derivadas de desigualdades producidas por el Estado o vinculadas a omisiones estatales estructurales. Es decir que la dimensión macro o estructural hoy se reconoce como una de las dimensiones válidas, lo que nos permite acercarnos más a la problemática en cuestión. De esta manera proponen, cuatro formas de participación estatal indirecta en hechos de violencia, de las cuales tomaremos dos para continuar el análisis del problema en el siguiente apartado: la participación estatal por

²⁹ Secretaria de Derechos Humanos de la Nación. Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional. Concepto de violencia institucional. Ver en: <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/proteccion/violencia-institucional>

denegación de acceso a un servicio y la responsabilidad por ausencia estatal o exclusión social.

4. Sobre la desigualdad en el acceso a derechos como violencia institucional

En reiteradas oportunidades la CIDH ha sostenido que:

La violencia y la discriminación contra niñas y jóvenes trans inicia a temprana edad, cuando son expulsadas de sus hogares, colegios, familias y comunidades por sus profesores y familias, como consecuencia de expresar sus identidades de género diversas. Como resultado, las personas trans enfrentan pobreza, exclusión social y altas tasas de inaccesibilidad a la vivienda, presionándolas a trabajar en economías informales altamente criminalizadas, como el trabajo sexual o el sexo por supervivencia. Como consecuencia, las personas trans son perfiladas por la policía como peligrosas, haciéndolas más vulnerables al abuso policial, a la criminalización y a ser encarceladas. Las personas trans pertenecientes a grupos étnicos o raciales históricamente discriminados pueden ser aún más vulnerables a entrar en este ciclo de pobreza y violencia (CIDH, 2015).³⁰

552

Como se señalaba anteriormente este punto será abordado teniendo en cuenta otras formas de violencia institucional a partir de la propuesta desarrollada por Perelman y Tufro (2017, p 12). Tomaremos como puntos de análisis la participación estatal por denegación de acceso a un servicio y la responsabilidad por ausencia estatal y/o exclusión social, teniendo en cuenta las brechas en el acceso igualitario a los derechos derivadas de la falta de implementación de políticas públicas y de barreras concretas en el acceso a la justicia.

Viveros Vigoya (2016) afirma que la interseccionalidad busca crear categorías jurídicas concretas para enfrentar discriminaciones en múltiples y variados niveles, siendo un concepto de uso práctico que permite analizar omisiones jurídicas y desigualdades concretas. Raramente nos detenemos a analizar las condiciones estructurales como violencias. Nuestra concepción de la violencia institucional derivada de las conceptualizaciones estatales, nos reduce a identificarla principalmente y casi de manera excluyente como violencia policial. Sin embargo, sostendremos que las faltas estructurales de derechos constituyen en sí mismas

³⁰ CIDH (2015). *Violencia contra personas LGBTI*. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

formas de violencia estatal. Ahora bien, resulta fundamental preguntarnos ¿de qué manera se relacionan las condiciones estructurales de desigualdad con las violencias cotidianas que atraviesan las mujeres trans?

Es posible señalar que la interseccionalidad en el caso de las mujeres trans puede analizarse desde el momento en que el género se cruza con otras identidades, la identidad de género autopercibida, la orientación sexual, la clase social, el lugar de vida, el nivel educativo, el acceso al empleo, entre otras, que contribuyen a expresiones de opresión de este grupo, agregando cada uno de estos factores una mayor carga de desigualdad.

En Argentina, como en el resto de Latinoamérica, las estadísticas en relación a la vida de las mujeres trans son alarmantes. La investigación “La transfobia en América Latina y el Caribe” expresa datos sobre la esperanza de vida y principales causas de muerte en la comunidad trans, y afirma:

Los promedios de esperanza de vida según los datos que poseen algunas referentes arrojan una mínima de 35,5 y un máximo de 41,25 años. En tanto las principales causas de muerte en la comunidad trans son: a) vih/sida, b) homicidios transfóbicos, c) abusos policiales, d) mala atención en hospitales y centros de salud, e) nulas oportunidades laborales, f) mal uso de silicona industrial, g) contexto de pobreza, h) violencia social y política (Borgogno, 2009).³¹

553

Este dato condice con los datos arrojados por el censo poblacional trans femenino de Jujuy, que indicó que la expectativa de vida de las mujeres trans en la provincia es de 36 años. Las diversas situaciones de discriminación que atraviesan las mujeres trans cotidianamente las vuelven más vulnerables y susceptibles de ser sometidas a diversos tipos de violencias y alta criminalización.

Como se explicaba anteriormente, el primer censo de población trans femenina realizado en Jujuy durante los años 2017 y 2018 arrojó resultados alarmantes sobre la situación de este colectivo de mujeres. El censo se realizó a 163 mujeres trans de la provincia de Jujuy (68% entre 14 y 34 años, 10% entre 35 y 39 años, 22% más de 40 años) y dio como resultado datos sobre el acceso a la salud, la educación, la vivienda y el trabajo, con el objetivo principalmente de convertirse en un informe real que permita tener datos certeros para el desarrollo de políticas públicas que garanticen sus derechos. Entre los datos más alarmantes que muestra el

³¹ Borgogno, I. G. U. (2009) *La transfobia en América Latina. Un estudio en el marco de la REDLACTRANS*. Recuperado de: <http://redlactrans.org.ar/site/wp-content/uploads/2013/05/La-Transfobia-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

censo se evidencia que más de la mitad de la población ha sufrido experiencias de discriminación en el ámbito familiar, el 64% ha tenido que ocultar por diversos motivos su identidad en el ámbito familiar. Un 85,5% de mujeres trans manifestó haber sufrido algún tipo de discriminación en la vía pública, un 63,9% al hacer algún trámite o reclamo en oficinas públicas y un 64% afirmó haber sufrido discriminación en ámbitos escolares/educativos.

Entre las principales problemáticas que señala el censo y que se pueden interpretar en términos de falta de acceso a derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en la provincia de Jujuy, se remarcó la dificultad en la búsqueda laboral (64,4%), restricciones en el acceso a la salud (50,8% dejó de concurrir al ámbito de salud y 42,6% abandonó el tratamiento médico iniciado), obstáculos para continuar la escuela (41% tuvo que dejar la escuela) y dificultades para acceder a vivienda propia (más de un 36% vive con su familia y más del 80% vive en viviendas que no son propias). El censo también informó que un 67,5% de mujeres trans estuvieron alguna vez en situación de prostitución, arrojando que en la actualidad la gran mayoría tiene trabajos informales o no registrados, un 33% son obreras o empleadas, un 28 % ejerce la prostitución y un 33% trabaja por cuenta propia.

Por su parte, el Informe de Crimen de Odio de la FALGBT del año 2020, da cuenta de ciento cincuenta y dos (152) crímenes de odio³², de los cuales 127, es decir el 84%, fueron contra mujeres trans y 67 fueron muertes de mujeres trans por abandono y/o ausencia estatal histórica y estructural. El informe además sostiene que la cantidad de casos de muertes por abandono y/o ausencia estatal histórica y estructural es imprecisa y sin dudas significativamente menor al real ya que estos no figuran en los medios y solo es posible acceder a ellos a través de la denuncia directa de familiares y mayormente de otras mujeres trans.³³

Una categoría ampliamente aceptada por la comunidad trans hace referencia a los “transfemicidios” o “travesticidios sociales”, que refiere a la muerte a causa de la extrema condición de vulnerabilidad que atraviesan las mujeres trans a lo largo de su vida debido a la falta de políticas públicas integrales que garanticen el acceso a derechos humanos desde una perspectiva de género y de diversidad. Estas muertes responden a vulneraciones sistemáticas e históricas de derechos que vive la comunidad trans en la región y en el mundo, provocada por la falta de acceso a derechos elementales como la salud, la educación, el trabajo y la vivienda, situación

³² Crímenes de odio: aquellos en donde la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género de las víctimas es utilizada como pretexto discriminatorio para la vulneración de derechos y la violencia.

³³ FALGBT (2020). *Informe del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+*. Recuperado de: <https://falgbt.org/ultimo-informe/>

que se ha visto agravada por la crisis económica y sanitaria generada por la pandemia COVID 19.

En la provincia de Jujuy el ASPO afectó especialmente a mujeres trans, particularmente a quienes trabajan informalmente o ejercen el trabajo sexual, debido a la imposibilidad de salir a la calle a realizar estas actividades; donde muchas no tenían ni para comer y se les hacía imposible pagar sus alquileres. Sobrevivieron los meses de aislamiento organizándose entre ellas, gracias a las redes solidarias que fueron construyendo a lo largo de los años. Fueron fundamentales también los módulos alimentarios proporcionados por el Estado. Algunas se vieron beneficiadas por el programa Potenciar Trabajo de Nación, que significó una ayuda económica para paliar los meses más críticos.

En el caso de las mujeres trans vemos latente la necesidad de implementar políticas públicas que garanticen integralmente derechos humanos. Resulta necesario destacar la urgencia de la aplicación efectiva de la recientemente aprobada Ley 27.636 de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero “Diana Sacayan - Lohana Berkins”, a la que todavía la provincia de Jujuy no ha adherido³⁴ y que viene siendo bandera de lucha del colectivo LGBTIQ+ hace muchos años, para poder contrarrestar esta situación de desigualdad histórica y avanzar en el acceso al empleo formal y la autonomía económica.

Sobre las barreras en el acceso a la justicia, resulta indispensable analizar cuál es el rol que cumple el poder judicial en los casos de violencia policial en general y en particular en aquellos casos dirigidos contra la población trans, cuyo desempeño muchas veces cómplice o negligente es considerado en sí mismo una forma de violencia institucional y posibilita la persistencia de ciertos patrones de violencia policial (Perelman y Tufró, 2017, p. 6), generando un mensaje de impunidad en este tipo de casos.

La CIDH (2015) señaló en su informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América que:

Cuando los Estados no realizan investigaciones exhaustivas e imparciales respecto de los casos de violencia contra las personas LGBTI, se genera una impunidad frente a estos crímenes que envía un fuerte mensaje social de que la violencia es condonada y tolerada, lo que puede a su vez generar más violencia y conduce a las víctimas a desconfiar en el sistema de justicia (CIDH, 2015).

³⁴ El 17 de septiembre el Gobierno de la provincia de Jujuy remitió a la Legislatura el Proyecto de Ley “Lourdes Ibarra” que busca adherir a la Ley Nacional de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero.

Si pensamos en las barreras de acceso a la justicia en casos de violencia policial, es necesario aclarar que en la provincia de Jujuy no existe una herramienta, protocolo o instrucción general, que aborde la metodología de investigación que se aplicará en los casos donde se encuentran involucradas fuerzas de seguridad como posibles responsables de delitos de violencia institucional, muchas veces sucede que son las mismas fuerzas de seguridad a las que pertenecen las personas acusadas de la comisión de delitos quienes participan de las tareas de investigación. Asimismo, tampoco se cuenta con una fiscalía especializada en violencia institucional dentro de la estructura del Ministerio Público de la Acusación, ni mucho menos con una herramienta específica para la recepción de este tipo de denuncias, que sea capaz de asegurar que se realicen mediante un trámite sencillo y seguro, evitando cualquier tipo de revictimización y garantizando el acceso a la justicia.

Ahora si analizamos específicamente las barreras y desigualdades que se presentan en el acceso a la justicia para mujeres trans, debemos partir de la premisa de que para las mujeres trans la justicia llega primordialmente de manera punitiva. En su misión a la Argentina, el experto independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por motivo de orientación sexual o identidad de género de la ONU, sostuvo en un informe que de manera constante cuando las personas trans presentan denuncias su identidad de género es motivo de descrédito, y afirmo que “el hecho de que una persona sea travesti o trans socava su credibilidad y afecta la imparcialidad de los funcionarios judiciales”.³⁵ Recordemos que cuando Delfina contó lo sucedido a la policía no sólo no le creyeron, desacreditando su relato, sino que como consecuencia de haberse “atrevido a denunciar” le armaron una causa.

Al mismo tiempo debemos considerar, como señalan Diana Maffia y Alba Rueda (2019), que las prácticas policiales y judiciales se caracterizan por la falta de diligencia en el avance de las causas, la obstaculización, precariedad y deficiencia de las investigaciones, principalmente debido a los estereotipos y prejuicios que rondan en torno a las mujeres trans y travestis, aunque en ocasiones también tiene que ver con el encubrimiento de la actuación del aparato estatal en los hechos investigados.

Un caso paradigmático de la provincia de Jujuy es el de Zoe Quispe, una mujer trans jujeña de 34 años de edad, integrante de la fundación Damas de Hierro. Fue asesinada en el año 2016 por su pareja con quien convivía. A pesar de los pedidos de organismos de derechos humanos y de organizaciones LGBTIQ+ para que la investigación penal preparatoria fuera caratulada como femicidio, la fiscalía decidió enmarcar la investigación dentro del delito de homicidio doblemente calificado por

³⁵ ONU (2018) Informe del Experto Independiente sobre protección contra la violencia y la discriminación por motivo de orientación sexual o identidad de género de la ONU. Recuperado de: <https://acnudh.org/informe-del-experto-independiente-sobre-orientacion-sexual-o-identidad-de-genero-mision-a-la-argentina/>

el vínculo y el ensañamiento o alevosía (artículos 80 inciso 1 y 2).³⁶ En el caso, el tribunal resolvió condenar al imputado a cumplir la pena de prisión perpetua por resultar ser autor material y responsable del delito de homicidio calificado por la relación de pareja.

Al hacer un análisis de la sentencia³⁷ se desprende que durante el debate no se hizo ningún tipo de valoración en relación a la condición de mujer trans de la víctima, al punto de ignorar su condición de mujer trans negando la existencia de un femicidio o un transfemicidio, ampliamente acreditado en razón del contexto violento en el que desarrollaba la relación de pareja, que culminó con la muerte violenta de Zoe.

Zoe como muchas otras mujeres trans ejercía la prostitución como medio de vida debido a la falta de posibilidades reales de acceso al trabajo formal, era portadora de VIH, no tenía una asistencia sanitaria correcta y murió prematuramente a la edad de 34 años. En el juicio, tampoco hubo ningún planteo ni valoración en relación a la posibilidad de encontrarnos frente a un crimen de odio a su identidad de género. De esta manera se puso en evidencia la falta de perspectiva de género al momento de la investigación y el juzgamiento por parte del personal dependiente del Poder Judicial. Resulta necesario resaltar que el caso da la pauta de la necesidad de implementar protocolos específicos para la investigación de muertes violentas de mujeres trans³⁸, porque si bien los existentes en materia de femicidios dan algunas pautas orientativas no lo hacen desde la especificidad de las condiciones particulares de la víctima, sino desde una lógica cisbinaria.

Lo anteriormente señalado, nos marca la necesidad de que los criterios de política criminal se adecuen a estándares nacionales e internacionales respetando la diversidad sexual y la identidad de género. Así también que estos criterios no asuman a las mujeres trans solamente y a priori como autoras de delitos, sino que sean capaces de asumirlas como víctimas con toda la complejidad que esto requiere, arbitrando mecanismos de protección y reparación integral. De esta manera cuando la víctima del delito es una mujer trans necesariamente para su tratamiento deben considerarse

³⁶ Artículo 80 del Código Penal - Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:

1° A su ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediare o no convivencia. (*inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012*)

2° Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.

³⁷ Expte. N° 1315/18, "Jesús Pantaleón Moreno sa. Homicidio doblemente calificado por la relación de pareja con la víctima y ensañamiento. Palpalá." (Expte. N° P-151203/16 Fiscalía de Investigación Penal N° 5 y Juzgado de Control N° 2; Sumario Policial N° 23269-M-2016).

³⁸ Para un mayor desarrollo sobre este punto, se puede consultar el resumen de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Vicki Hernández y otras vs. Honduras, de fecha 26 de marzo de 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_422_esp.pdf

las condiciones de especial vulnerabilidad y de discriminación y violencia estructural que atraviesan a lo largo de sus vidas.

5. Conclusiones

Más allá de la vocación de denuncia que puede llegar a tener este artículo, se ha intentado realizar un estudio de la incidencia y buscar una posible explicación (Birkbeck y Gabaldon, 2002, p. 229) sobre la violencia institucional cuando se dirige a mujeres trans.

Si bien la violencia institucional hacia las mujeres trans no es algo que haya surgido en la pandemia, sino que es una problemática histórica, de larga data, lo cierto es que cuando hablamos de violencia institucional hacia mujeres trans no podemos abordarla solamente desde la concepción que la entiende únicamente como violencia policial.

En Jujuy como en el resto de Argentina, el promedio de vida de las mujeres trans sigue siendo muy bajo, lo que da cuenta de la extrema situación de vulnerabilidad que atraviesan a lo largo de sus vidas debido a la discriminación y violencia sistemática y estructural que sufren, como consecuencia de prejuicios y estereotipos que responden a una concepción cisbinaria de la sociedad y que constituyen barreras concretas para el acceso igualitario a los derechos, como así también debido a la falta de implementación de políticas públicas y de una justicia con perspectiva de género y diversidad, que las incluya en dignidad y derechos y que permita revertir estas desigualdades históricas.

Si bien podemos reconocer a nivel nacional y local una serie de avances normativos, como la reciente aprobación de la Ley de cupo laboral trans y avances institucionales como la creación a nivel nacional de la Subsecretaría de Políticas de Diversidad y dentro de ella de una Coordinación de Prevención y Abordaje de la Violencia Institucional ambas dependientes del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación y a nivel provincial la creación en el año 2020 del Centro de Atención Integral a la Diversidad en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en Jujuy, es posible aún señalar que modificar las condiciones estructurales sobre las que se asienta la discriminación y la violencia en contra de mujeres trans requiere de mucho más que esto.

Hace algunos años el colectivo trans viene luchando por una “ley integral trans” cuyo principal objetivo sería asegurar a las personas trans el ejercicio pleno y en condiciones de igualdad de sus derechos y libertades, promoviendo el respeto de su dignidad, buscando lograr la integración social a nivel cultural, económico, laboral, en el ámbito de la salud, la educación, la vivienda, la seguridad social, como así también en cualquier otro ámbito de la vida cotidiana. En igual sentido, vienen

reclamando una “ley de reparación histórica trans”, cuyo objetivo sería reconocer y reparar la deuda histórica que el Estado argentino tiene con la comunidad travesti trans, mediante una pensión no contributiva, dirigida a aquellas generaciones trans que más han padecido la exclusión social, la negación de su identidad y la violación de sus derechos humanos durante la mayor parte de sus vidas, por ejemplo a aquellas que fueron víctimas de la aplicación sistemática de los edictos policiales, una forma de violencia estatal sostenida por muchos años y en tiempos democráticos.

Desde julio de 2021, el colectivo de mujeres trans está realizando a lo largo y ancho del país el banderazo por la memoria trans en Argentina, una iniciativa impulsada por el Archivo de la Memoria Trans, con el objetivo de visibilizar y recordar a las compañeras trans asesinadas, desaparecidas y fallecidas a causa del abandono del Estado. En la provincia de Jujuy esta acción se desarrolló el 9 de septiembre, muchos nombres de compañeras que ya no están se sumaron a ese día.

Es innegable la capacidad de lucha y resistencia del colectivo de mujeres trans ante las violencias estatales que las acompañan en su cotidianeidad. Esta capacidad ha permitido desarrollar formas de interacción, agenciamiento e incidencia en políticas públicas concretas. En la provincia de Jujuy hace muchos años la fundación Damas de Hierro viene incidiendo en distintas agencias del Estado para que se avance en protocolos de actuación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia policial en contra de las mujeres trans. Recientemente en el año 2021 se presentó un manual digital de procedimientos para la atención y protección de derechos de mujeres y personas de la diversidad sexual por parte del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, realizado con la participación de Damas de Hierro y que incluye un protocolo de actuación para requisa, alojamiento y examen de visu médico de personas del colectivo LGBTIQ+. ³⁹

Por su parte, el caso de Delfina me obliga a insistir en la necesidad de prácticas institucionales respetuosas de los derechos humanos, que adopten transversalmente la perspectiva de género y de diversidad, como así también la necesidad de que el Estado cumpla efectiva e integralmente los principios de la Ley de Identidad de Género y garantice la efectiva vigencia de la Ley de Educación Sexual Integral y la Ley Micaela especialmente en el ámbito del Ministerio de Seguridad y la policía. A partir del caso también pude entender que, el marco de la reparación para víctimas trans de violencia institucional no deriva sólo de la defensa legal, sino que se trata de algo mucho más amplio.

³⁹ Procedimientos para la Atención y Protección de Mujeres y Personas de la Diversidad Sexual (2021, 8 de marzo) Disponible en: <https://prensa.jujuy.gob.ar/150/procedimientos-la-atencion-y-proteccion-mujeres-y-personas-la-diversidad-sexual-n100895>

Sin lugar a duda, repensar las categorías desde las que abordamos la violencia institucional constituye una estrategia capaz de avanzar hacia la inclusión en dignidad y derechos del colectivo de mujeres trans, entendiendo que no basta con respetar las diferencias, sino que es necesario avanzar hacia otra concepción de democracia, donde los intereses de todxs estén debidamente representados.

Finalmente cabe agregar que el Estado argentino se comprometió con un nuevo paradigma en relación a las personas trans, reconociéndoles derechos. Es por ese motivo que debe realizar en todas sus esferas y de manera transversal un proceso institucional de ampliación de los derechos de ciudadanía, ya que existe un marco legal que así lo garantiza. De esta manera será posible avanzar hacia la construcción de sociedades más justas y plurales, cuya base sea la igualdad, la inclusión y el respeto por las disidencias sexogénicas, teniendo siempre presente la importancia de la participación activa de las protagonistas, sujetas activas de derecho, en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas que a ellas se dirijan; solo así podremos ser socialmente iguales, humanamente diferentes y totalmente libres.

Referencias

- Birkbeck, Ch. y Gabaldon, L. (2002). La disposición de agentes policiales de usar fuerza contra ciudadanos. En R. Briceño- León (comp.), *Violencia, sociedad y justicia en América Latina* (pp. 229-243). Clacso.
- Dorlin, E. (2018). *Defenderse: Una filosofía de la violencia*. Hekht Libros (Prólogo).
- Garriga Zucal, J. (2016). *El verdadero policía y sus sinsabores: Esbozos para una interpretación de la violencia policial*. EUNLP. (Cap 3)
- Gras M. (2013). *Desarrollo local de políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos*. Ponencia presentada en el VII Congreso de Administración Pública. Mendoza.
- Guemureman S, Otamendi A, Zajac J y Bianchi E (2017). *Violencias y Violencias estatales: Hacia un ejercicio de conceptualización*. Revista Ensamblés. Año 4 N° 7. Dossier (p. 12-25).
- Maffia, D. y Rueda, A. (2019). *El concepto de travestimiento/transfemicidio y su inscripción en el pedido de justicia por Diana Sacayán*. Miradas Feministas sobre los Derechos, 1ra edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editorial JUSBAIRES.
- Perelman M. y Tufro M. (2017). *Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central*. CELS.
- Pita, M. V. (2016). *Pensar la violencia institucional. Vox populi y categoría política local*. Revista Espacios de Crítica y Producción, Nro. 53. Bs. As.: Facultad de Filosofía y Letras de la UBA.

- Pizzi, L. y Saralegui, N. (2018). *El continuum de violencias contra el colectivo travesti y trans a la luz del fallo de Diana Sacayán*. Estudios sobre jurisprudencia. Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación.
- Radi, B. y Sardá – Chandiramani, A. (2016). “*Travesticidio/transfemicidio*”: *Coordenadas para pensar los crímenes de travestis y mujeres trans en Argentina*. Boletín N° 9, julio de 2016, Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Recuperado en: <https://cdconsejo.jusbairs.gob.ar/content/travesticidio-transfemicidio>
- Viveros Vigoya, Mara (2016). *La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación*. Debate Feminista 52 , 1- 17 2016 Disponible en: <https://sciencedirect.com>
- Gobierno de la Provincia de Jujuy - Dirección Provincial de Estadística y Censo (2017) *Censo de Población Trans Femenino*. Recuperado en: <http://www.dipec.jujuy.gov.ar/censopoblaciontransfemenina.html>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Recuperado en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- ONU (2018). Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género acerca de su misión a la Argentina. Recuperado en: <https://acnudh.org/informe-del-experto-independiente-sobre-orientacion-sexual-o-identidad-de-genero-mision-a-la-argentina/>